

Juzgado Administrativo de Medellín-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral**ESTADO DE FECHA: 02/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2020-00289-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JENNIFFER SALAZAR VILLEGAS, KARLIN MORENO SALAS, FANNY YEPES DE REYES, ELSY MERCEDES CABRERA PEREZ, ADRIANA MARIA POLANCO GOMEZ, ANA VICTORIA TORRES RUIZ, WILLINGTON MONTES PAYARES, ELKIN DARIO INDABURO SALAZAR	CORANTIOQUIA, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., CORPOURABA, MINISTERIO DE MINAS, GOBERNACION DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DE AMBIENTE, CONINSA, ALCALDIA DE MEDELLIN, ANLA, RAMON H S.A, COCONCRETO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	01/02/2024	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, revocó el auto del 24 de marzo de 2023, por medio del cual se repuso de forma parcial el auto del 1 ...	 
2	05001-33-33-026-2022-00204-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ YASSIRA MENA MOSQUERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 70. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
3	05001-33-33-026-2022-00364-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LILIANA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 57. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería y no acep...	 

4	05001-33-33-026-2022-00367-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ELIANA ISABEL CARDONA CORTES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 58. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
5	05001-33-33-026-2022-00403-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	INGRID ADIELA LOPEZ CASTAÑO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 59. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
6	05001-33-33-026-2023-00015-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	RODRIGO IDARRAGA ZULUAGA	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 37. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería y no acep...	
7	05001-33-33-026-2023-00023-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DIANA STELLA RIAÑO RUIZ	MUNICIPIO DE BELLO, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 74. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	

8	05001-33-33-026-2023-00063-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ JANET BUITRAGO GIRALDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 71. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
9	05001-33-33-026-2023-00068-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LINA MARIA GOMEZ CASTRO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE RIONEGRO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 77. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
10	05001-33-33-026-2023-00075-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ AMPARO SEPULVEDA VALENCIA	MUNICIPIO DE BELLO, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 75. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
11	05001-33-33-026-2023-00089-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LISNEY BELENA ALVAREZ MARTINEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 56. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería y admite ...	 

12	05001-33-33-026-2023-00095-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ELIANA MARIA GIRALDO GIRALDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 60. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
13	05001-33-33-026-2023-00103-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EDUAR ADRIAN ESTRADA ZULUAGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE BELLO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 76. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
14	05001-33-33-026-2023-00124-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EFRAIN ANDRES GONZALEZ SOSA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE ENVIGADO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 78. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
15	05001-33-33-026-2023-00128-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 68. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 

16	05001-33-33-026-2023-00175-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	HUGO HUMBERTO MONTOYA ZULUAGA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 38. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería y no acep...	
17	05001-33-33-026-2023-00179-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CAROLINA SOLARTE GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 61. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
18	05001-33-33-026-2023-00185-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NATALIA FRANCO ARENAS	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 72. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
19	05001-33-33-026-2023-00197-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NANCY DEL CARMEN GOMEZ MEDRANO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 62. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	

20	05001-33-33-026-2023-00199-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALEJANDRA MERCEDES SANDOVAL ARAQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 63. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería y admite ...	
21	05001-33-33-026-2023-00270-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MERY AYALA ANDICA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 52. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
22	05001-33-33-026-2023-00275-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS ALBERTO BETANCUR DUQUE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 73. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
23	05001-33-33-026-2023-00276-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS ERNESTO CORDOBA GARCIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 65. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	

24	05001-33-33-026-2023-00279-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	HELDIER GONZALEZ PALACIOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 66. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
25	05001-33-33-026-2023-00280-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 53. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
26	05001-33-33-026-2023-00286-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALFREISON REQUENA CASTILLO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 67. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	
27	05001-33-33-026-2023-00287-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YERALDIN YOHANA GALINDO TORRES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 54. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	

28	05001-33-33-026-2023-00290-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SONIA MARIA BEDOYA MARULANDA	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/02/2024	Auto termina proceso por Desistimiento	JGB-Auto interlocutorio 55. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. NO CONDENAR en costas a la parte demandante. RECONOCE personería. En firme...	 
----	---	---	---------------------------------	---	---	------------	--	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Willinton José Montes Pallares y otros
Demandadas	Sociedad Hidroeléctrica Ituango E.S.P. y otros
Radicado	050013333026 2020-00289
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante auto proferido el día 14 de diciembre de 2023, revocó el auto del 24 de marzo de 2023, por medio del cual se repuso de forma parcial el auto del 1 de diciembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, continúese con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1d3ada5e9cb20dff31bdb1d173a7a63a7d7a63e137aae440406d3357d60e**

Documento generado en 01/02/2024 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Yassira Mena Mosquera
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2022 00204 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	70

ANTECEDENTES

1) El día 10 de mayo de 2022, la señora Luz Yassira Mena Mosquera, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.

2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 10 de mayo de 2022, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3) El 23 de marzo de 2023 se negaron las pruebas solicitadas por la parte demandante, se fijó el litigio y se corrió traslado para alegar de conclusión; sin embargo, la parte demandante presentó recurso de apelación frente a las pruebas que le fueron negadas. El 18 de mayo siguiente se concedió el recurso interpuesto y se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

4) El 25 de octubre de 2023, la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia confirmó la decisión que negó las pruebas solicitadas por la parte demandante.

5) El día 7 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda judicial.

¹ Archivo 029 del expediente digital.



6) El 18 de enero de 2024 se ordenó estar a lo dispuesto por el superior y, en consecuencia, se ordenó continuar con el trámite.

7) El día 25 de enero de 2024, este juzgado corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LUZ YASSIRA MENA MOSQUERA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital. Con este poder se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Ángela Patricia Gil Valero.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8bef7dc04fd1d4e5be6f0e168ab6f397936014aed99fd56dfd64f0a80a6669**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Liliana Patricia Gómez Ramírez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00364 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	57

ANTECEDENTES

- 1) El día 21 de julio de 2022, la señora Liliana Patricia Gómez Ramírez, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 1º de septiembre de 2022, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El día 25 de septiembre de 2023¹, este despacho judicial procedió a emitir pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante; también fijó el litigio.
- 4) El 17 de noviembre de 2023², la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este despacho judicial, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda judicial.
- 5) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

¹ Archivo 009 del expediente digital.

² Archivo 014 del expediente digital.



CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LILIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: NO ACEPTAR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder presentada por el abogado Mario de Jesús Duque Giraldo, toda vez que no se aportó la comunicación enviada al Departamento de Antioquia.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be957331d5e38a650083ffafb57329c809e9bb2d69b8e196e31f35be2159a809**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Eliana Isabel Cardona Cortés
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00367 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	58

ANTECEDENTES

1) El día 22 de julio de 2022, la señora Eliana Isabel Cardona Cortés, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.

2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 1º de septiembre de 2022, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3) El día 25 de septiembre de 2023¹, este despacho judicial procedió a emitir pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por la parte demandante; también fijó el litigio.

4) El día 17 de noviembre de 2023², la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda judicial.

5) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

¹ Archivo 011 del expediente digital.

² Archivo 016 del expediente digital.



CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **ELIANA ISABEL CARDONA CORTÉS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd509968b7631f558693194e813ad51a025e02bb80c9e29e7119cd55e329bc5**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Ingrid Adiela López Castaño
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2022 00403 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	59

ANTECEDENTES

- 1) El día 1º de agosto de 2022, la señora Ingrid Adiela López Castaño, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 8 de septiembre de 2022, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El día 29 de septiembre de 2023¹, este despacho judicial procedió a emitir pronunciamiento sobre el decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante; también fijó el litigio.
- 4) El día 17 de noviembre de 2023², la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda judicial.
- 5) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

¹ Archivo 012 del expediente digital.

² Archivo 019 del expediente digital.



CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **INGRID ADIELA LÓPEZ CASTAÑO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Darlyn Marcela García Rodríguez, portadora de la tarjeta profesional número 342.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54adc363f10aa9e93c83cc8d1c1525444d8e740314a45c92886ea860484a47b4**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Rodrigo Idárraga Zuluaga
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2023 00015 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	37

ANTECEDENTES

- 1) El día 19 de enero de 2023, el docente Rodrigo Idárraga Zuluaga, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 16 de febrero de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a las entidades demandadas; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir.

Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **RODRIGO IDÁRRAGA ZULUAGA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al abogado Rafel Julio Padilla, portador de la tarjeta profesional número 293.207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: ADMITIR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado al abogado Jhon Fredy Ocampo Villa, quien aportó la comunicación enviada a la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag). Los efectos de dicha renuncia se produjeron cinco (5) días después de su presentación.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85843aaed7b9c524ca1dcd5ac169e612e6035f0d7135b4e0b54b97abfa3fb81c**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Diana Stella Riaño Ruiz
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 026 2023 00023 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	74

ANTECEDENTES

- 1) El día 20 de enero de 2023, la señora Diana Stella Riaño Ruiz, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Municipio de Bello; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 23 de febrero de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Municipio de Bello; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 012 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Municipio de Bello, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **DIANA STELLA RIAÑO RUIZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **MUNICIPIO DE BELLO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Municipio de Bello a la sociedad Lex Consultores Legales S.A.S., identificada con Nit número 901318198-4, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) al abogado Jhon Fredy Ocampo Villa, portador de la tarjeta profesional número 322.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ca341053b095c258020c016d0e87a15d706e05d2d0de233118460ce2ad63a**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Janet Buitrago Giraldo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2023 00063 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	71

ANTECEDENTES

- 1) El día 24 de febrero de 2023, la señora Luz Janet Buitrago Giraldo, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 23 de marzo de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 011 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LUZ JANET BUITRAGO GIRALDO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed8827ea2c67db64c66771f6232c0abdc786435758252e6f2a5265557bb1f5**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Lina María Gómez Castro
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Rionegro
Radicado	05001 33 33 026 2023 00068 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	77

ANTECEDENTES

- 1) El día 2 de marzo de 2023, la señora Lina María Gómez Castro, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Municipio de Rionegro; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de marzo de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Municipio de Rionegro; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 014 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Municipio de Rionegro, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LINA MARÍA GÓMEZ CASTRO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **MUNICIPIO DE RIONEGRO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Municipio de Rionegro a la abogada Diana Carolina Arias Aristizábal, portadora de la tarjeta profesional número 245.632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Laura Camila Benavides García, portadora de la tarjeta profesional número 404.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a958e2a45ac2c2c7f3746b91e6fcdfbf5544f771b92da027186c5caafd56aca**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Amparo Sepúlveda Valencia
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 026 2023 00075 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	75

ANTECEDENTES

- 1) El día 7 de enero de 2023, la señora Luz Amparo Sepúlveda Valencia, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Municipio de Bello; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de marzo de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Municipio de Bello; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 015 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Municipio de Bello, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LUZ AMPARO SEPÚLVEDA VALENCIA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **MUNICIPIO DE BELLO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Municipio de Bello a la sociedad Palacio Consultores S.A.S., identificada con Nit número 900.104.844-1, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Alejandra Ramírez Pabón, portadora de la tarjeta profesional número 253.929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3c5de50399feb388642bb83ab3e60a8e0d28719135c58b720e887d5bae5bc**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Lisney Elena Álvarez Martínez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00089 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	56

ANTECEDENTES

- 1) El día 16 de marzo de 2023, la señora Lisney Elena Álvarez Martínez, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 20 de abril de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 013 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LISNEY ELENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**



SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia al abogado Leonel Giraldo Álvarez, portador de la tarjeta profesional número 88.367 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Laura Camila Benavides García, portadora de la tarjeta profesional número 404.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: ADMITIR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado a la abogada Laura Camila Benavides García, quien aportó la comunicación enviada a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag). Los efectos de dicha renuncia se produjeron cinco (5) días después de su presentación.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe3aaa254484823bb5cc7863beebb95a20759b603c13206314683ad01cd6c63**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Eliana María Giraldo Giraldo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00095 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	60

ANTECEDENTES

- 1) El día 17 de marzo de 2023, la señora Eliana María Giraldo Giraldo, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 27 de abril de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 010 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **ELIANA MARÍA GIRALDO GIRALDO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ccc687e41227eb3ac14c2dfb03ca10961e20fdef85f9f0a7cdbfa5f3db92c6**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Eduar Adrián Estrada Zuluaga
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 026 2023 00103 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	76

ANTECEDENTES

- 1) El día 23 de marzo de 2023, el señor Eduar Adrián Estrada Zuluaga, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Municipio de Bello; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 27 de abril de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Municipio de Bello; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 013 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Municipio de Bello, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **EDUAR ADRIÁN ESTRADA ZULUAGA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **MUNICIPIO DE BELLO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Municipio de Bello a la sociedad Jacat S.A.S., identificada con Nit número 901.016.827-2, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b95bbe06584e29b6570ccc819128376b3e74b9434575ee8b9dd970ec700936**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Efraín Andrés González Sosa
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Municipio de Envigado
Radicado	05001 33 33 026 2023 00124 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	78

ANTECEDENTES

- 1) El día 14 de abril de 2023, el señor Efraín Andrés González Sosa, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Municipio de Envigado; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 18 de mayo de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Municipio de Envigado; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 011 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Municipio de Envigado, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **EFRAÍN ANDRÉS GONZÁLEZ SOSA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **MUNICIPIO DE ENVIGADO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Municipio de Envigado al abogado John Fredy Tobón Marín, portador de la tarjeta profesional número 270.010 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9aa830ec4e69d1f5d7735baf0854e0ecf4426d6de6e5dc89ecea004f73993**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yamil Aristo Chaverra Murillo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00128 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	68

ANTECEDENTES

- 1) El día 14 de abril de 2023, el señor Yamil Aristo Chaverra Murillo, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 18 de mayo de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 011 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **YAMIL ARISTO CHAVERRA MURILLO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Lina María Zuluaga Ruíz, portadora de la tarjeta profesional número 102.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ**

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d60c6dcff135b951efb8afd39df74e17a6007ced8db936b8aa1214c49dc684**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Hugo Humberto Montoya Zuluaga
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00175 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	38

ANTECEDENTES

- 1) El día 10 de mayo de 2023, el docente Hugo Humberto Montoya Zuluaga, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 17 de julio de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a las entidades demandadas; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir.

Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **HUGO HUMBERTO MONTOYA ZULUAGA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia al abogado John Jairo Velásquez Bedoya, portador de la tarjeta profesional número 52.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6b482d3138a085df199e5533b65445f58c7f622e2502f41c114ffa7aec41b0**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Carolina Solarte Gómez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00179 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	61

ANTECEDENTES

- 1) El día 12 de mayo de 2023, la señora Carolina Solarte Gómez, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 17 de julio de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 011 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **CAROLINA SOLARTE GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Mónica Adriana Ramírez Estrada, portadora de la tarjeta profesional número 170.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia al abogado John Jairo Velásquez Bedoya, portador de la tarjeta profesional número 52.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital. Con este poder se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Mónica Adriana Ramírez Estrada.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb5cd09c7b89f11b9b7d3998656290e88386b35b8281d1176b10560c050159f**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Natalia Franco Arenas
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2023 00185 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	72

ANTECEDENTES

1) El día 19 de mayo de 2023, la señora Natalia Franco Arenas, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.

2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 17 de julio de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.

4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 009 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **NATALIA FRANCO ARENAS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9503c6eddce0865b02e0b40088c86bdd34eb85beea9771acd5fc6b411ddb817a**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Nancy del Carmen Gómez Medrano
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00197 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	62

ANTECEDENTES

1) El día 24 de mayo de 2023, la señora Nancy del Carmen Gómez Medrano, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.

2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 17 de julio de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.

4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 010 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **NANCY DEL CARMEN GÓMEZ MEDRANO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Yolanda Ester Ariza Ríos, portadora de la tarjeta profesional número 46.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ**

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038166edf61772bcf7a35e4fdf95a89ad786803defa890ade676c0caa078fed9**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alejandra Mercedes Sandoval Araque
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00199 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	63

ANTECEDENTES

- 1) El día 24 de mayo de 2023, la señora Alejandra Mercedes Sandoval Araque, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 17 de julio de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 25 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 010 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **ALEJANDRA MERCEDES SANDOVAL ARAQUE** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo, portadora de la tarjeta profesional número 278.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia al abogado John Jairo Velásquez Bedoya, portador de la tarjeta profesional número 52.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: ADMITIR, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder otorgado al abogado John Jairo Velásquez Bedoya, cuyo contrato de prestación de servicios culminó el 15 de diciembre de 2023. Los efectos de dicha renuncia se produjeron cinco (5) días después de su presentación.

SÉPTIMO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ**

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c253a508ae7c608625715afe509b3a27d763c05fbb4947949aca9f1ca05a4**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luz Mery Ayala Andica
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00270 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	52

ANTECEDENTES

- 1) El día 30 de junio de 2023, la señora Luz Mery Ayala Andica, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 008 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **LUZ MERY AYALA ANDICA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Yolanda Ester Ariza Ríos, portadora de la tarjeta profesional número 46.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital. Con este poder se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Mónica Adriana Ramírez Estrada.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e0e7f7894bebd376d90d7e07b39eaf91a1d0caf941db1102b6aae5a187c4e2**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luis Alberto Betancur Duque
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2023 00275 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	73

ANTECEDENTES

1) El día 30 de junio de 2023, el señor Luis Alberto Betancur Duque, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.

2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.

4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 009 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **LUIS ALBERTO BETANCUR DUQUE** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Darlyn Marcela García Rodríguez, portadora de la tarjeta profesional número 342.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al abogado José David Ramírez Giraldo, portador de la tarjeta profesional número 303.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434dddb1d8e0f1485ff7c93715f89374b2478364be9ab98b25552ec1b370c8c9**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Luis Ernesto Córdoba García
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00276 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	65

ANTECEDENTES

- 1) El día 4 de julio de 2023, el señor Luis Ernesto Córdoba García, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 009 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **LUIS ERNESTO CÓRDOBA GARCÍA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Darlyn Marcela García Rodríguez, portadora de la tarjeta profesional número 342.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Yolanda Ester Ariza Ríos, portadora de la tarjeta profesional número 46.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital. Con este poder se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Mónica Adriana Ramírez Estrada.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ff499e7ad35459c8dd3261c7ff19b5ea64bd5bbccab6531c770e9a4d2d334**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Heldier González Palacios
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00279 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	66

ANTECEDENTES

- 1) El día 4 de julio de 2023, el señor Heldier González Palacios, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 008 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **HELDIER GONZÁLEZ PALACIOS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Yolanda Ester Ariza Ríos, portadora de la tarjeta profesional número 46.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital. Con este poder se entiende revocado el poder otorgado a la abogada Mónica Adriana Ramírez Estrada.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d56f2117fa02caea727d11b3c886c6acd38ef10ab6f1b22898369ca4c5d9f0**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Aura María Jaramillo Gómez
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00280 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	53

ANTECEDENTES

1) El día 4 de julio de 2023, la señora Aura María Jaramillo Gómez, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.

2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 21 de septiembre de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.

4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 008 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **AURA MARÍA JARAMILLO GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) a la abogada Darlyn Marcela García Rodríguez, portadora de la tarjeta profesional número 342.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2dd61c9cd6a009ac2c5e883b14d38a414153ba55afda484a6a87ea47227b1a**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Alfreison Requena Castillo
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00286 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	67

ANTECEDENTES

- 1) El día 6 de julio de 2023, el señor Alfreison Requena Castillo, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representado de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 009 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió el señor **ALFREISON REQUENA CASTILLO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) al abogado Jorge Giovanni González López, portador de la tarjeta profesional número 378.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia al abogado John Jairo Velásquez Bedoya, portador de la tarjeta profesional número 52.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02818c3fbabf1cc62067eeeab73a4b45082e4b5fd11e18d81129e947af7fb3**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Yeraldin Yohana Galindo Torres
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00287 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	54

ANTECEDENTES

- 1) El día 6 de julio de 2023, la señora Yeraldin Yohana Galindo Torres, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 009 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **YERALDIN YOHANA GALINDO TORRES** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) al abogado Jorge Giovanni González López, portador de la tarjeta profesional número 378.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Departamento de Antioquia a la abogada Yolanda Ester Ariza Ríos, portadora de la tarjeta profesional número 46.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEXTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:

Saúl Martínez Salas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445cdbbcfd39b354849cc1d5dd9472b8fd91584991a2e113e5aa726c8f372f27**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Sonia María Bedoya Marulanda
Demandados	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2023 00290 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite desistimiento
Auto n.º	55

ANTECEDENTES

- 1) El día 6 de julio de 2023, la señora Sonia María Bedoya Marulanda, por intermedio de apoderada, presentó demanda judicial en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y del Departamento de Antioquia; efectuado el reparto, la demanda le correspondió a este juzgado.
- 2) El auto admisorio de la demanda fue proferido el día 28 de agosto de 2023, decisión que fue notificada a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3) El 20 de noviembre de 2023¹, la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de escrito allegado al correo electrónico de este juzgado, expresó la voluntad de su representada de desistir de manera incondicional de la demanda.
- 4) El 18 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y al Departamento de Antioquia; sin embargo, ellas no emitieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso administrativo en virtud de la remisión que hace el artículo 306 del Código de Procedimiento

¹ Archivo 008 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: (i) «El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso»; y (ii) «El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».

Por su parte, el inciso primero del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil».

Y el inciso segundo, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, agrega: «En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal».

2. Caso concreto

En el presente proceso, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, manifestó su voluntad de desistir de la demanda presentada contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento de Antioquia, petición que será aceptada porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley: (a) aún no se ha dictado sentencia; y (b) la manifestación la hace la parte interesada a través de su apoderada judicial con facultad de desistir. Además, como no se ha proferido sentencia, no puede analizarse la imposición de la condena en costas en contra de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovió la señora **SONIA MARÍA BEDOYA MARULANDA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del Departamento de Antioquia al abogado John Jairo Velásquez Bedoya, portador de la tarjeta profesional número 52.751 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

QUINTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ**

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eae343269f040c78377ed4325ece2fcc9c0161379487e117865616ec5f3bd3**

Documento generado en 01/02/2024 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>